



**PARTICULARIDADES DEL
RÉGIMEN SANCIONADOR
ELECTORAL DENTRO
DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

**HÉCTOR CARLOS
*ESTRADA MURILLO***

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, y estudiante de la Licenciatura en Economía Internacional por la misma institución. Entusiasta de la defensa de los derechos humanos, la democracia y el fortalecimiento de las instituciones. Se desempeñó como pasante en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y trabajó en la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Actualmente se desempeña como abogado adscrito a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Particularidades del régimen sancionador electoral dentro del derecho administrativo sancionador

Autor: Héctor Carlos Estrada Murillo

Los procedimientos administrativos sancionadores, dentro del ámbito del derecho administrativo, se encuentran todavía en un proceso de construcción, puesto que sus esquemas normativos son novedosos porque derivan de una reconfiguración del sistema jurídico donde se mezclan disciplinas de creación relativamente creciente, como las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con algunas de las ramas del derecho con mayor camino recorrido, como es el caso de los principios del derecho penal, tales como el principio de reserva legal; la aplicación de sanciones solamente cuando el supuesto normativo y la sanción estén determinadas legalmente de forma previa a la comisión de la conducta, de forma clara y escrita para dar certeza a los gobernados; así como el que las normas deben interpretarse y aplicarse de forma estricta; mismos que han sido señalados por la legislación electoral y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

Ahora bien, cuando se aborda el tema de los procedimientos administrativos sancionadores de la materia electoral es posible encontrar una serie de particularidades que distinguen por mucho, e incluso se contraponen, a este procedimiento específico en contraste con los principios básicos aplicados en el resto de los regímenes sancionadores, como sucede con las sanciones de las faltas cometidas por personas servidoras públicas o de diversos sistemas de sanción administrativa para particulares que cometen faltas administrativas de algún tipo, que, si bien, es claro que se trata de materias distintas, ambas tienen como

¹ Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro: “**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**”.

finalidad disuadir y castigar la realización de actividades contrarias a la ley. De tal suerte que contamos con un procedimiento administrativo electoral cuyas adecuaciones propias pueden ser prácticas para la naturaleza de la materia electoral, pero perjudiciales para la consecución del fin de la norma, es decir, sancionar las conductas antijurídicas.

Uno de los principios básicos del procedimiento sancionador administrativo en términos de la sanción de faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas implica la separación de la autoridad investigadora y la autoridad sustanciadora del procedimiento, según lo indica el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², por lo que la sustanciación del expediente nunca puede ser realizada por la autoridad encargada de la investigación. Esto es relevante dado que de esta diferencia deriva una variedad de características que hacen distinto al régimen sancionador electoral de los demás procedimientos sancionadores.

Por ejemplo, una vez que una denuncia electoral es admitida a trámite, la autoridad administrativa electoral no emite un documento técnico jurídico que clasifique la falta administrativa y describa los hechos denunciados relacionándolos con una falta establecida en la ley, acompañándose de la relatoría documentada de las pruebas y fundamentos que sirven como base para la acción legal en contra de la persona denunciada, ya que si bien el acuerdo de admisión debe contener supuestos similares, la legislación no establece puntualmente las formalidades esenciales necesarias para esta función, como sí sucede con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el ámbito de aplicación de la LGRA, o con el Dictamen de Probable Responsabilidad de la Comisión Federal de Competencia Económica, los cuales son emitidos por las autoridades investigadoras de cada uno de los entes públicos competentes.

Esta situación se vuelve compleja ya que la Ley Electoral del Esta-

2

En adelante "LGRA".

do de Chihuahua no establece de manera expresa un catálogo de conductas determinadas como graves y no graves, como lo hace la LGRA, por lo que no resulta fácil delimitar desde esta etapa de la investigación el alcance de la misma en torno de las conductas típicas denunciadas. Al respecto, debe señalarse que la única distinción realizada por la normativa electoral de Chihuahua corresponde a la tramitación de procedimientos sancionadores electorales especiales u ordinarios, pero cuya diferencia tiene como presupuesto la concurrencia de un proceso electoral o un supuesto de violencia política contra la mujer en razón de género, para el caso de los especiales, mientras que múltiples conductas pueden tramitarse por ambas vías dependiendo del momento de presentación de la denuncia, no habiendo una separación por sí misma entre faltas graves, no graves y leves, entre otras.

Otro elemento en que difiere la tramitación del régimen electoral se trata del papel de la parte denunciante, ya que, en este procedimiento, el denunciante tiene dicho carácter desde la presentación de la queja hasta la resolución por parte del Tribunal Electoral correspondiente, mientras que, en el resto de los ámbitos, la autoridad investigadora limita el alcance de la actuación del denunciante, puesto que esta se constituye como la parte acusadora, lo que implica una postura más técnica e institucional de defensa de la pretensión de castigo para los infractores.

Así, en el caso de los Órganos y Secretarías encargadas del control interno, así como los entes fiscalizadores, o incluso en el esquema sancionatorio de los organismos reguladores autónomos, tales como la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se da una división entre una autoridad investigadora y una sustanciadora para que estas continúen con el procedimiento seguido en forma de juicio; la primera realizando las diligencias de investigación consistentes en la realización de requerimientos de información a autoridades y particulares, citaciones a declarar, visitas de verificación, así como cualquier actuación necesaria para la obtención de medios

VOZ JOVEN

probatorios; y la segunda encargada del emplazamiento de las partes denunciadas, la celebración de la audiencia correspondiente, la admisión, preparación y desahogo de las pruebas. Por esto, al tratarse de funciones muy distintas, existe la necesidad de separar a las autoridades que las realizan.

Por último, debe señalarse que, dado que el papel del Tribunal Electoral es múltiple, en el sentido de que resuelve una gran cantidad de procedimientos y juicios con características y formalidades distintas, la formalización y profesionalización del trámite del procedimiento sancionador electoral en la actuación de la autoridad electoral administrativa podría eliminar o disminuir las deficiencias en la substanciación de los expedientes que podrían subsanarse con la existencia de un documento acusatorio formal, una separación de las autoridades encargadas de su trámite, y una delimitación de la gravedad de las faltas electorales, como sucede en el resto de los procedimientos sancionadores.

De esta forma, si bien el ámbito político-electoral es una materia especializada del derecho donde concurren ramas del estudio de las ciencias sociales como los derechos humanos, la participación ciudadana, la democracia, el derecho constitucional, entre otras, es posible que sea necesario adoptar algunos elementos del derecho administrativo sancionador, adecuando los preceptos electorales para mejorar su función primordial, es decir, la sanción administrativa derivada de la transgresión de la ley.

Fuentes de consulta:

Bibliográficas

Cárdenas Gracia, Jaime y Márquez Gómez, Daniel, coord. 2019. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas

Martínez Morales, Rafael. 2012. *Derecho Administrativo 2do Curso*. México: Oxford University Press

Legislativas

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf> (Consultado el 17 de noviembre de 2021).

Ley Federal de Competencia Económica. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf (Consultado el 17 de noviembre de 2021).

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf> (Consultado el 19 de noviembre de 2021).